

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

116/19



Montevideo, 28 JUN 2019

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país, (con excepción de Montevideo), y de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de julio de 2019, según planillas anexas;-----

RESULTANDO: I) que por los Decretos N° 271/017 del 25 de setiembre de 2017, N° 384/017 del 28 de diciembre de 2017, N° 224/018 del 16 de julio de 2018, N° 306/018 del 27 de setiembre de 2018 y N° 10/019 del 7 de enero de 2019, se aprobaron los ajustes de tarifas de gas natural de CONECTA S.A. a regir a partir de las fechas 1º de setiembre de 2017, 1º de enero de 2018, 1º de mayo del 2018, 1º de julio de 2018, 1º de octubre de 2018 y 1º de enero de 2019, respectivamente de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural proveniente de Argentina por parte de nuestro país;-----

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los Decretos referidos en el numeral anterior;-----

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se dispuso aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto N° 306/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo hizo uso de las facultades otorgadas por el último inciso de los literales A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008, para la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

V) que por el artículo 3º del Decreto referido en el numeral anterior se disminuyó la base de cálculo para la determinación del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que grava las enajenaciones de gas natural en la parte correspondiente al cargo variable que determine el Poder Ejecutivo en ese ajuste de tarifas, así como en los posteriores;-----

VI) que por el artículo 4º del Decreto N° 306/018, se estableció que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural debían documentar las operaciones, determinando el Impuesto al Valor Agregado excluyendo de la base de cálculo la parte correspondiente al antedicho cargo variable;-----

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que lo dispuesto por la República Argentina tiene impacto sobre los costos de importación y su correspondiente traslado a precio;-----

III) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

116/19

[Handwritten signature]

IV) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;-----

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso de los literales A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de julio de 2019, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), en la ciudad de Paysandú y de propano redes conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa cuyo ajuste se autoriza por este Decreto.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido archívese.-----

/es

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

Anexo I

CONECTA SUR				En vigencia a partir		01-jul-19	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORÍA / CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m ³ consumido gravado		Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	13.24	1.060		0.031		120	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión	
P	24.93	0 a 1.000 m ³ gravado	0 a 1.000 m ³ no gravado	más de 1.000 m ³ gravado	más de 1.000 m ³ no gravado	350	
		1.161	0.031	1.021	0.031		
SERVICIO GENERAL (1)(*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido			Cargo por conexión	
G	77.89	1.582	0 a 5.000 m ³ gravado	0 a 5.000 m ³ no gravado	Más de 5.000 m ³ gravado	Más de 5.000 m ³ no gravado	1000
			0.655	0.031	0.646	0.031	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m ³ /día (2)		Cargo por m ³ consumido	Cargo por m ³ /día (2)		Cargo por m ³ consumido
		(**)		(**)	(**)		(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDEDORES GNC			
SBD - GNC		Cargo por m ³ consumido					
	. (5)	. (5)		. (5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:							
	US\$	19.79					

Nota: "m³" significa metro cúbico; "m³/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral

(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

Anexo II

CONECTA - Paysandú						En vigencia a partir de	01-jul-19	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)								
CATEGORÍA / CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m ³ consumido gravado		Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión		
R	13.24	0.839		0.032		120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión		
P	24.93	0 a 1.000 m ³ gravado	0 a 1.000 m ³ no gravado	más de 1.000 m ³ gravado	más de 1.000 m ³ no gravado	350		
		0.942	0.032	0.801	0.032			
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión	
G	77.89	1.408	0 a 5.000 m ³ gravado	0 a 5.000 m ³ no gravado	Más de 5.000 m ³ gravado	Más de 5.000 m ³ no gravado	1000	
			0.585	0.032	0.575	0.032		
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)			
FD - FT	(**)	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido		Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido		
		(**)	(**)		(**)	(**)		
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC					
SBD - GNC	(5)	Cargo por m ³ consumido						
		(5)	(5)					
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	19.79						

Nota: "m³" significa metro cúbico; "m³/día" significa metro cúbico por día.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
 FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral

(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(**) Suspensión transitoria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

Anexo III

Conecta - Tarifa Propano Redes				
		En vigencia a partir 01/07/2019		
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m ³	Cargo por conexión	
R	12.98	3.062	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m ³		conexión
P	24.44	0 a 1.000 m ³	más de 1.000 m ³	350
		3.316	2.964	

(*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura